

Versión Pública

UT-SIP-005-2023

Fecha de clasificación: 04 de mayo del 2023, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/019/2023**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

09/01/2023 14:42:06 PM

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000005
Fecha de presentación	09/01/2023
Nombre del solicitante:	N1-ELIMINADO
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	Quiero saber el monto de multas económicas (sea cual sea la causa generadora) por entidad federativa y a nivel nacional, de los partidos políticos: PAN, PRI, MORENA y Movimiento Ciudadano. Con corte al 31 de diciembre de 2022.

FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	07/02/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	16/01/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	21/02/2023

A

**MTRA. MA. ISABEL TOVAR DE LA FUENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN
Y VINCULACIÓN CON EL INE
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le remito la solicitud de información, presentada a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
09/01/2023	UT/SIP/005/2023	280527622000005

Se anexa copia de la solicitud y en atención al Criterio 9/13 emitido por el INAI ("Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información... en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud..."), para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 15 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.C.P. ARCHIVO



Oficio número UFPV/002/2023
Cd. Victoria Tamaulipas; a 11 de enero de 2023

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE. -

Estimada licenciada:

En atención a su Oficio No. **UT/017/2023**, de fecha 10 de enero de la presente anualidad, mediante el cual remite solicitud de información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio siguiente:

Día de presentación	Folio interno del IETAM	Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia
09/01/2022	UT/SIP/005/2023	280527622000005

Con relación a la petición del solicitante **N2-ELIMINADO 1**, a través de la cual requiere expresamente lo siguiente:

"Quiero saber el monto de multas económicas (sea cual sea la causa generadora) por entidad federativa y a nivel nacional, de los partidos políticos:

PAN,

PRI,

MORENA y

Movimiento Ciudadano.

Con corte al 31 de diciembre de 2022."

Por lo que, con la finalidad de atender la referida solicitud de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 121, fracción IV, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 63, fracción XXIV del Reglamento Interno del IETAM, me permito informarle que se da repuesta a lo solicitado, respecto a las multas y sanciones impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena y Movimiento Ciudadano durante el ejercicio 2022 en el ámbito local, adjuntándose para tal efecto la información requerida.

Respecto a la información solicitada relativa a las sanciones impuestas a partidos políticos en otras entidades federativas y en el ámbito federal, es competencia de los organismos electorales locales de cada entidad y del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin otro particular de momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE




MTRA. MA. ISABEL TOVAR DE LA FUENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN
Y VINCULACIÓN CON EL INE

C.c.p. Archivo.

Elaboró	LNCP	
---------	------	---



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/005/2023

Folio: 280527623000005

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 12 de enero de 2023

C. N1-ELIMINADO 1

PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud, del día 09 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000005 por el cual solicita de este Instituto:

“Quiero saber el monto de multas económicas (sea cual sea la causa generadora) por entidad federativa y a nivel nacional, de los partidos políticos:

PAN.

PRI.

MORENA y

Movimiento Ciudadano.

Con corte al 31 de diciembre de 2022.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/017/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio UFPV/002/2023 la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM, remite la contestación en los términos siguientes:

“Por lo que, con la finalidad de atender la referida solicitud de información, en términos de lo dispuesto en los artículos 121, fracción IV, inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 63, fracción XXIV del Reglamento Interno del IETAM, me permito informarle que se da repuesta a lo solicitado, respecto a las multas y sanciones impuestas a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena y Movimiento Ciudadano durante el ejercicio 2022 en el ámbito local, adjuntándose para tal efecto la información requerida.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Respecto a la información solicitada relativa a las sanciones impuestas a partidos políticos en otras entidades federativas y en el ámbito federal, es competencia de los organismos electorales locales de cada entidad y del Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Una vez analizado el contenido de la respuesta remitida por la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, es dable concluir que, se da respuesta a lo requisitado en su solicitud de información.

En ese tenor, se advierte que, es de aplicarse lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral 4, que a la letra dice:

“La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.”

Como bien lo expresa la Titular de la Unidad de Fiscalización en relación a: ***“... el monto de multas económicas (sea cual sea la causa generadora) por entidad federativa y a nivel nacional, de los partidos políticos: PAN. PRI. MORENA y Movimiento Ciudadano. Con corte al 31 de diciembre de 2022”***, en relación con las demás entidades federativas y a nivel nacional, este Organismo no cuenta con dicha información, toda vez que, de revisión exhaustiva a la Ley Electoral, Reglamento del Instituto, Manuales y Lineamientos, se concluye que, no existe algún fundamento legal que infiera que este Instituto tenga la obligación de contar o allegarse de la información solicitada.

Por lo que se advierte que los solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, la cual señala que ***se considerará información pública:***

“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, por lo que se determina que lo solicitado es inexistente.

Para pronunciarse sobre la inexistencia manifestada, es de recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en

el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 2 fracción I, 3 fracciones XIX y XX, 4, 12, 14, 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, no se allega de documentos que contengan información relacionada con lo solicitado. Así mismo, no es una atribución de este Instituto Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas o de alguna Ley que rija el funcionamiento de este Instituto. De ahí que, analizando la Ley Electoral en comento, no se encuentra en sus atribuciones la obligación, facultad y/o atribución que implique la obligación de contar en sus archivos la información solicitada.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre

otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Por consiguiente, derivado del criterio enunciado y lo ya esgrimido, en relación a que este Organismo Electoral no cuenta con atribución y/o facultad específica para elaborar o poseer la información solicitada por lo que se determina declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia al cumplirse los siguientes elementos:

1. No se advierta obligación alguna de contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.
2. No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en los archivos de este Instituto.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho, remítase el presente acuerdo y anexo al solicitante.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sin embargo, se le orienta, que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia puede elaborar una nueva solicitud y remitírselas a todos los Organismos Electorales de los que requiere la información.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local

Sujeto obligado	Referencia	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Total
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CAMPAÑA, PEL 20-21, CARGO DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	INE/CG1399/2021	4,028,398.73	20, 676, 821.92
	INFORME ANUAL 2020	INE/CG107/2022	13,220,467.22	
	CAMPAÑA, PEL 21-22, CARGO GUBERNATURA, COALICIÓN "VA POR TAMAULIPAS"	INE/CG576/2022	962.20	
			3,262,268.30	
	PROCEDIMIENTO ADMVO. SANCIONADOR, PEL 21-22, CARGO GUBERNATURA, COALICIÓN "VA POR TAMAULIPAS"21-22	INE/CG538/2022	167.87	
	PROCEDIMIENTO ADMVO. SANCIONADOR, PEL 21-22, CARGO GUBERNATURA, COALICIÓN "VA POR TAMAULIPAS"	INE/CG560/2022	164,557.60	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CAMPAÑA, PEL 20-21, CARGO DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	INE/CG1399/2021	1,902,890.95	2,717,514.14
	INFORME ANUAL 2020	INE/CG108/2022	37,218.73	
	CAMPAÑA, PEL 21-22, CARGO GUBERNATURA, COALICIÓN "VA POR TAMAULIPAS"	INE/CG576/2022	739,990.83	
	PROCEDIMIENTO ADMVO. SANCIONADOR, PEL 21-22, CARGO GUBERNATURA, COALICIÓN "VA POR TAMAULIPAS"	INE/CG538/2022	38.13	
	PROCEDIMIENTO ADMVO. SANCIONADOR, PEL 21-22, CARGO GUBERNATURA, COALICIÓN "VA POR TAMAULIPAS"	INE/CG560/2022	37,375.50	
MOVIMIENTO CIUDADANO	CAMPAÑA, PEL 20-21, CARGO DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	INE/CG1399/2021	1,528,391.26	2,666,762.29
	INFORME ANUAL 2020	INE/CG112/2022	583,178.49	
	CAMPAÑA, PEL 21-22, CARGO GUBERNATURA	INE/CG576/2022	555,192.54	
MORENA	INFORME ANUAL 2019	INE/CG650/2020	6,217,669.11	
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, PEL 20-21, COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	INE/CG1211/2021	78,208.25	
	CAMPAÑA, PEL 20-21, CARGO DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS	INE/CG1399/2021	32,249.40	
			20,547,892.82	
	INFORME ANUAL 2020	INE/CG113/2022	3,359,954.90	

Partidos Políticos Nacionales con Acreditación Local

Sujeto obligado	Referencia	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Total
	CAMPAÑA, PEL 21-22, CARGO GUBERNATURA	INE/CG576/2022	1,253,150.90	31,520,379.51
	PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACION, PEL 21-22, CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	INE/CG543/2022	2,128.45	
	PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACION, PEL 21-22, CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	INE/CG532/2022	2,931.23	
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, PEL 20-21, COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	INE/CG718/2022	16,572.45	
	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PEL 21-22, CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	SRE-PSC-177-2022	9,622.00	

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."